

Jornada 2013
Derecho Deportivo

Problemas jurídicos del deporte:
análisis y soluciones

Unión, 24 de octubre de 2013

**¿Si cobro soy trabajador?
Las relaciones contractuales en el deporte**

Vicente Javaloyes Sanchis

COLABORADORES

Una campaña de inspecciones pone en jaque a clubs de fútbol catalanes

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social reclama hasta 700.000 euros a instituciones deportivas amateurs, que temen por su supervivencia

Fútbol | 24/01/2013 - 00:03h

El deporte catalán se moviliza ante las inspecciones a los clubs

La Secretaría de l'Esport llevará al Parlamento una iniciativa para frenar la alarma social

Cardenal avisa a los clubs sobre las Inspecciones de la Seguridad Social

italanas, inspecciones

medidas necesarias para salvar el deporte de

"Trabajamos un proyecto de Ley que diferencie el deporte profesional del no-profesional"

"¿Desapariciones de clubs? No comparto esa decisión catastrofista de la UFECC"

"El fútbol profesional no tiene trato de favor"

LA GENERALITAT DICE QUE NO SUCEDE EN OTRAS COMUNIDADES

"Las inspecciones fiscales son un ataque a Cataluña"

La Generalitat frena las inspecciones de la Seguridad Social a los clubes catalanes

NUM-CONSULTA 10645-11

ORGANO SS de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

FECHA-SALIDA 31/03/2011

NORMATIVA RIRPF RD 439/2007, Art. 9

DESCRIPCION-HECHOS Asociación deportiva que compensa a sus deportistas aficionados y directivos (tanto sin relación laboral con el club, sólo organizativa y disciplinaria) por los gastos ocasionados (kilometraje, manutención y estancia) en los desplazamientos deportivos.

Si la asociación reembolsa a los deportistas y los directivos los gastos en los que han incurrido para desplazarse hasta el lugar donde van a prestar sus servicios y estos **no acreditan que estrictamente vienen a compensar dichos gastos**, o les abona una cantidad para que estos decidan libremente cómo asignarla, estaríamos en presencia de una renta dineraria sometida al Impuesto que procedería calificar como **rendimientos del trabajo**.

Acuerdo con Inspección de Trabajo y SS

1. Periodo regularización voluntaria hasta 30/9/2013 (1/1/2014).
2. No es necesaria regularización últimos 4 años. No sanción.
3. Inspección Trabajo y SS paraliza temporalmente inspecciones.
4. Actuaciones en curso concluirán conforme a derecho (archivo, requerimientos o actas de infracción y/o liquidación).
5. La suspensión de actuaciones inspectoras no tiene efectos en el caso de denuncias.

VOLUNTARIADO

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA **COMÚN / ESPECIAL**

TRABAJADOR AUTÓNOMO / TAED

DEPORTISTA PROFESIONAL

Voluntariado

Ley Estatal del Voluntariado 6/1996 y Leyes CCAA: **excluye** las actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de entidades públicas o privadas **sin ánimo de lucro**; las actividades que generen **algún beneficio para las personas que las realicen**; **no podrá sustituir al trabajo retribuido**

Ser **reembolsados** por los **gastos** realizados en el desempeño de sus actividades

Voluntariado

Avantprojecte Llei del voluntariat Catalunya.

Art. 7. Derechos

i) Rescacular-se, si ho vol i així ho ha acordat amb l'entitat, de les **despeses** que li pugui ocasionar l'activitat voluntària.

Art. 8. Obligacions

e) Rebutjar qualsevol contraprestació econòmica o material que li pugui oferir el beneficiari o tercers en virtut de la seva actuació. En queden al marge les **mostres de gratitud** derivades de la **relació personal** que s'hagi pogut establir amb les persones vinculades al projecte.

<http://www.voluntariado.net/castellano/default.asp>

Relación laboral por cuenta propia (autónomo / TAED)

Contratos arrendamiento servicios que podrán celebrarse por escrito o de palabra. Tendrá la duración que las partes acuerden. Responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros

RD 197/2009, 23 febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente: percibir **al menos el 75 %** de sus ingresos. Contrato debe formalizarse siempre por escrito

Actividad se desarrolla por el TAED con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que reciba de su cliente

Relación laboral por cuenta propia (autónomo / TAED)

El riesgo y ventura de la actividad será asumido por el TAED, que recibirá la contraprestación del cliente en función del resultado de su actividad

El contrato debe incluir una **declaración** del TAED:

-Ingresos representan, al menos, el 75% de sus ingresos

-No tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena

-No va a contratar ni subcontratar con terceros parte o toda la actividad

-Dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente

-No es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público

-No ejerce profesión con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho

Sección	Agrupación	Grupo	Deporte
3	04	041	Jugadores y entrenadores de fútbol
3	04	042	Jugadores y entrenadores de tenis y golf
3	04	043	Pilotos, entrenadores de motociclismo
3	04	044	Boxeadores y entrenadores de boxeo
3	04	045	Jugadores y entrenadores de baloncesto
3	04	046	Corredores y entrenadores de ciclismo
3	04	047	Jugadores y entrenadores de balonmano, voleibol, pelota, hipica y lucha
3	04	048	Árbitros de espectáculos deportivos
3	04	049	Otras actividades relacionadas con el deporte

Relación Laboral Especial

Art. 2.1 d)
ET

Art. 8 ET. El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se **presumirá** existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquél.

Art. 26 ET. Salario: todas las percepciones económicas de los trabajadores, **en dinero o en especie**. Éste no podrá superar el **30 por 100** de las percepciones salariales del trabajador. **No es salario**: las indemnizaciones por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones de la SS y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Deportista profesional

- Hasta 1971: al margen de legislación y jurisdicción laboral
- 1971: Sentencia del Tribunal Supremo:
- Club = empresario; Deportista = trabajador cuenta ajena
- Competencia de los tribunales de lo social
- Declara nulas cláusulas contractuales que implican la renuncia expresa a acudir a jurisdicción distinta a la deportiva
- 1976: Ley de Relaciones Laborales (reconoce deportista profesional como trabajador especial)
- Huelga 1979: los clubs sancionan a jugadores con reducción 10% ganancias
- 1980: Estatuto de los trabajadores (relación laboral especial)
- RD 318/1981: impreciso y ambiguo

R.D. 1006/1985

“Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con **carácter regular**, se dediquen **voluntariamente** a la **práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito** de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una **retribución**.”

Quedan **excluidos** del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la **compensación de los gastos** derivados de su práctica deportiva.”

Forma REGULAR

VOLUNTARIAMENTE

PRÁCTICA DEL DEPORTE

POR CUENTA Y DENTRO ÁMBITO ORGANIZACIÓN

RETRIBUCIÓN

RD 1006 es de aplicación

Relaciones con carácter regular entre DP y **empresas** cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos, así como la contratación de DP por empresas o firmas comerciales, para el desarrollo de actividades deportivas.

RD 1006 no es de aplicación

Actuaciones **aisladas** de DP para un empresario u organizador de espectáculos públicos, sin perjuicio del carácter laboral común o especial que pueda corresponder.

Relaciones entre los DP y las Federaciones Nacionales cuando aquéllos se integran en selecciones.

· STSJ Cataluña 21 julio 2003: jugador de waterpolo que percibía 879,53€ mensuales, incluso teniendo en cuenta que simultaneaba su actividad deportiva con la de agente comercial autónomo, por la que obtenía unos ingresos mensuales entre 1.202,02€ y 1.803,04€

· STSJ Andalucía/Málaga 30 enero 2004: jugadores percibían 420,71€ y 360,61€ mensuales

· STSJ Canarias/Tenerife 25 septiembre 1998: jugadora de voleibol que percibía 601,01€ mensuales

· STSJ Castilla-La Mancha 18 abril 1996: varios jugadores de baloncesto que percibían entre 180,30€ y 120,20€ mensuales

- STSJ Madrid 22 octubre 2010: entrenador de fútbol con compensación total de 4.000 euros, desglosada en 1.000 euros por cada uno de los conceptos de pérdida de horario laboral, gastos de viaje, gastos de manutención y gastos de material deportivo

- STSJ Madrid 30 abril 2010: entrenador fútbol con contrato a tiempo completo en Correos 2300€ mensuales

- STSJ Galicia 11 marzo 2005: despido preparador físico hockey que percibía 600€ mensuales

- **STS Sala Social 2 abril 2009: recurso casación unificación doctrina, despido improcedente, jugador fútbol percibía 210-250€**

- Es irrelevante la calificación que de la **naturaleza** del contrato realicen las partes.

- Es ineficaz en el ámbito jurídico laboral la calificación como **profesional o aficionado** que realice la Federación deportiva.

-Es irrelevante la **prohibición federativa** de inscribir profesionales en la competición en que estemos participando.

- No es exigible la **dedicación exclusiva** o que la retribución obtenida sea el **medio de vida** del deportista. Podemos compaginar el ejercicio del deporte con otras actividades que incluso puedan ser nuestro principal medio de vida.

- **Compensación de gastos:** deben de ser reales y estar perfectamente justificados; será el empresario el que deba acreditar fehacientemente que las cantidades percibidas por el deportista lo son en concepto de compensación de gastos y que nunca las sumas recibidas superen los verdaderos gastos sufridos.

-Resulta **indiferente la cantidad económica** que reciba la persona.

-El carácter **fijo y periódico** de las retribuciones hace presuponer la naturaleza salarial de lo percibido.

El futuro? Posibles soluciones / actuaciones

Artículo 43.3 de la CE: "los **poderes públicos** fomentarán ...la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio. "

Árbitros [Fútbol](#) y [ACB](#)

Alta SS a tiempo parcial. Ej. 6-10 h semana

Compensación gastos real: justificantes

Límites Dietas: kilometraje (0,19€/km), manutención (26,67€/53,34€) y alojamiento (importe justificado)

El futuro? Posibles soluciones / actuaciones

Beneficios en la cotización a la SS: incentivos por la regularización de las relaciones actualmente existentes, por ej. % cuota aportación empresa

Adaptación del actual contrato para la formación y el aprendizaje (permitir tiempo parcial)

Empresa de servicios que ceda los profesionales a las entidades deportivas



PLAN INTEGRAL DE MEJORA DE LA ACTIVIDAD ARBITRAL



Mundo Deportivo, 19 de mayo de 2010



Consultas de la D.G. Tributos

V0532-10. 17/03/2010: Para la campaña de verano y con una duración aproximada de tres meses, **Voluntarios** de Protección Civil prestarán sus servicios en las playas del municipio. La colaboración de los voluntarios es **altruista y desinteresada**, se les abonará un importe aproximado de **50 euros por jornada** y **no se establecerá relación jurídico-laboral** alguna con el Ayuntamiento consultante.

DGT entiende que si bien **no existe una relación laboral** o estatutaria, cabe afirmar que la compensación responde a una prestación de servicios (trabajo personal) por parte de los voluntarios y por lo tanto son rendimientos de trabajo a los que procede la retención aplicable.

Propuesta

Acuerdos con voluntarios a los que sólo se les compense los gastos ocasionados con el desempeño de la labor de voluntariado

+

Reglamento de AYUDAS a la FORMACIÓN

Aprobado por la Junta Directiva de cada Club en el que se establezcan condiciones de acceso, requisitos para optar, trámites, baremos, cuantías económicas, proceso concesión, etc.

Artículo 7. j) Ley 35/2006, de 28 noviembre, del IRPF: están **exentas** las becas públicas y las **becas concedidas** por entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, percibidas para **cursar estudios reglados**, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo.

Artículo 3.c) Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante Real Decreto 1629/1991, 8 noviembre, en cuya virtud **no están sujetos** al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones "las subvenciones, **becas, premios, primas, gratificaciones y auxilios** que se concedan por entidades públicas o privadas con fines benéficos, docentes, culturales, deportivos o de acción-social".

Conseguir un régimen de cotización específico para clubes y federaciones, consistente en la exención de la cotización de todas aquellas retribuciones inferiores al SMI ¿?

Mientras no se modifique la legislación actual (compensación gastos), **cada entidad deportiva** deberá intentar adaptarla "lo mejor posible" a cada caso concreto

Aprobación normativa específica

Ley 14/2013, de 27 septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización


Disposición adicional decimosesta. Actividad desarrollada en clubs y entidades deportivas sin ánimo de lucro. En el plazo de 4 meses desde la aprobación de la presente Ley el Gobierno procederá a realizar un estudio de la naturaleza de la relación jurídica y, en su caso, encuadramiento en el campo de aplicación de la Seguridad Social de la actividad desarrollada en clubs y entidades deportivas sin ánimo de lucro que pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida.

vjavaloyes@deporteyocio.eu

 @javaloyesv

 es.linkedin.com/in/vjavaloyes/

 <https://www.facebook.com/vicente.javaloyessanchis>

 vicente.javaloyes

